

G1/106P7



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIONARIA BAS

23 MAR 2009  
16.40.

1222

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 18 MAR 2009

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	2
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPT. C. P. Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T	
SUB. DEPT. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR	€
IMPUTAC.	
ANOT. POR	€
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
Maria Cecilia Caceres Nuvarrete Abogada Coordinadora Asesoría Jurídica - DGOP	

VISTOS:

El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Cartas BAS-6841-G1-EFE-380, de 27 de febrero de 2007 y Carta BAS-6875-G1-DGOP-001, de 9 de marzo de 2007, ambas de la Sociedad Concesionaria.

2676579

Ordinarios IFE N° 067/2007; IFE N° 073/2007; e IFE N° 074/2007, todos de 2007, de la Inspección Fiscal.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

### **CONSIDERANDO:**

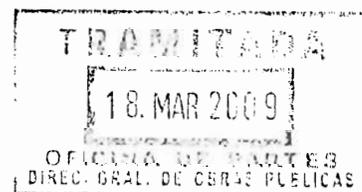
- Que por anotación en el Libro de Obras, Folio 17, de fecha 15 de febrero de 2007, la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión notificó al concesionario que “en consideración a que la sociedad concesionaria no ha dado cumplimiento a los compromisos contractuales señalados en el artículo 2.8.2.4.5.2 de las BALI, los que dicen relación con el programa de reinserción social y su sub programa para la atención de internos en el área social, en particular la realización de visitas domiciliarias en los establecimientos penitenciarios de Alto Hospicio y Rancagua y la ejecución de diagnósticos sociales en el establecimiento penitenciario de Rancagua, situación que fue constatada en procedimiento de fiscalización ejecutado en los tres establecimientos penitenciarios del Grupo 1, y dado que esta situación es sancionada en el artículo 1.8.5.1 tabla N° 8, N° c. 47, con una multa de 150 UTM por cada vez que se produzca un incumplimiento, notifico a Ud., que se propondrán al DGOP las multas que correspondan en virtud de lo establecido en el contrato de concesión”.
- Que la Sociedad Concesionaria por carta BAS-6841-G1-IFE-380, de 27 de febrero de 2007, presentó reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la que fue desestimada por ésta por su Ordinario IFE N° 067/2007, de 2 de marzo de 2007.
- Que la Sociedad Concesionaria, por carta BAS-6875-G1-DGOP-001, de 9 de marzo de 2007, interpuso recurso de apelación respecto del rechazo de la reposición anotada.
- Que esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer recurso de apelación en contra del oficio que rechaza el recurso de reposición interpuesto por la concesionaria respecto de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato dispone.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 073/2007, de 9 de marzo de 2007, la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas, la aplicación de una multa de 150 UTM por infracción a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5.2, letra b), primer punto y una multa de 150 UTM por infracción a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5.2, letra b), segundo punto, ambas normas de las Bases de Licitación, respecto de las infracciones detectadas en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua.

- Que mediante el Ordinario IFE N° 074/2007, de 9 de marzo de 2007, la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas, la aplicación de una multa de 150 UTM por infracción a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5.2, letra b), segundo punto, de las Bases de Licitación, respecto de la infracción detectada en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio.
- Que el artículo 2.8.2.4.5.2, letra b), primer punto, establece que “En el recuento anual, el 100% de la población condenada deberá contar con un diagnóstico social, registrado en una Ficha de Informe Social de condenados”.
- Que el artículo 2.8.2.4.5.2, letra b), segundo punto, establece que “el 100% de la población condenada cuyo domicilio se encuentra dentro de la Región donde se ubica el Establecimiento Penitenciario, ha sido visitado en su domicilio. En los casos restantes el concesionario se coordinará con la administración penitenciaria para que esta realice las verificaciones domiciliarias”.
- Que el artículo 1.8.5.1, en el numeral c 47, de las Bases de Licitación, relativo al artículo 2.8.2.4.5.2, establece una multa de 150 UTM cada vez, por “incumplimiento de cualquiera de los Resultados e Indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma para la atención de internos en el área Social”
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece que “en caso de incumplimiento de obligaciones de la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal notificará a la misma de la infracción detectada y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan en la Tabla N° 8”, sin hacer distinción respecto del Establecimiento Penitenciario en que dicha infracción ocurrió, por lo que, no obstante que, dentro de un mismo periodo, se constató el “incumplimiento de cualquiera de los Resultados e Indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma para la atención de internos en el área Social”, en diferentes Establecimientos Penitenciarios, dicho incumplimiento debe ser tratado como una sola infracción a las normas contractuales.
- Que se ha acreditado, por parte de la Inspección Fiscal, que la Sociedad Concesionaria, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5.2 de las Bases de Licitación, los que dicen relación con el programa de reinserción social y su subprograma para la atención de internos en el área social

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 2.8.2.4.5.2 de las Bases de Licitación del contrato.

**RESUELVO:**

**DGOP (Exenta) N° 1222 /**



1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, dos multas de 150 UTM cada una, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5.2, en relación a dos indicadores del Subprograma para la atención de internos en el área social, contemplados en dicho precepto, de acuerdo a la auditoría finalizada en el mes de diciembre de 2006.

